

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de enero de 2013.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín: Muy buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario, por favor, sírvase dar cuenta de los integrantes del Tribunal Pleno e informar de los asuntos, en este caso del asunto que nos convoca.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Si señor, Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

El día de hoy se discutirá un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuya clave de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de la autoridad responsable se precisa en la lista fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín: Y a consideración el asunto de marras.

Estaría aprobado, así lo asumiría. Muchas gracias.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Antonio Roa Ávila, sírvase, dar cuenta, por favor, del asunto que nos convoca a la presente sesión.

Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Antonio Roa Ávila: Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta a este Pleno con el Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano 2461 del 2012, promovido por Edgar Blasio García, para controvertir los resultados de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.

El actor afirma que en el caso es procedente la promoción del juicio ciudadano vía *per saltum*, porque de agotar el recurso de inconformidad intrapartidario cabe la posibilidad de que su pretensión se consume de un modo irreparable.

Al respecto en el proyecto se considera que no ha lugar a otorgar al actor su pretensión de que este órgano jurisdiccional resuelva vía *per saltum* el medio de defensa interno que el propio enjuiciante presentó para controvertir los resultados de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en atención a que el cauce reglamentario previsto en la normativa procesal atinente de su instituto político continúa vigente. Es decir, se encuentra surtiendo los efectos jurídicos correspondientes, en tanto que el hoy actor fue omiso en desistirse de la instancia intrapartidaria, por lo que en la especie se incumple con uno de los requisitos para la procedencia de la figura jurídica del *per saltum*.

En consecuencia al haberse acreditado la falta de desistimiento del medio de impugnación intrapartidario interpuesto por el actor de manera previa a la interposición del juicio ciudadano procede decretar el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que la demanda fue admitida.

Por otra parte, en la propuesta se estima procedente aplicar a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática la medida de apremio prevista en el Artículo 32, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se advierte de los autos que integran el presente expediente dentro de los que se encuentra agregado el cuaderno de antecedentes 300/2012, con motivo de la presentación del hoy actor ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del acuse de recibo del juicio ciudadano de marras diversos proveídos que no fueron atendidos con toda oportunidad por la autoridad partidaria en cita, por lo que se hace necesario compelerla para que en lo

sucesivo dé cabal cumplimiento con los requerimientos realizados por esta órgano jurisdiccional.

En consecuencia en el proyecto se proponen los siguientes puntos resolutivos:

Primero, se sobresee la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Edgar Blasio García.

Segundo, se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando último del fallo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín: Muchas gracias.

A consideración de este Tribunal Pleno.

Al no haber intervención, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Fabela Herrera.

Magistrada Adriana Fabela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín: Conforme a los puntos resolutiveos que en la propia cuenta ya quedaron expresados por el señor Secretario al dar la misma.

Señora Magistrada Adriana Margarita Fabela Herrera, señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, de no tener inconveniente y agotado el punto que nos convocó daría por concluida la sesión.

Muchas gracias.

--oo0oo--